

Decreto 30/2018. Sector Financiero. Depósitos bancarios. Seguro de garantía. Tope. Eliminación



Se **deroga** que **no están alcanzados por la cobertura del sistema de garantía los depósitos** sobre los cuales se hubiere pactado una tasa de interés superior en dos puntos porcentuales anuales a la tasa de interés pasiva para plazos equivalentes del BCRA correspondiente al día anterior al de la imposición, con el **objetivo de fomentar la competencia entre las entidades financieras y lograr una mejora en los costos del sistema financiero en general** (*Ley 24.485 y Dec 540/1995 y modif*)

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 30/2018

Simplificación: Sistema de seguro de garantía de los depósitos bancarios. Elimina tope.

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2018 (BO. 11/01/2018)

VISTO el Expediente N° EX-2017-26472689-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 24.485 y su modificatoria, el Decreto N° 540 del 12 de abril 1995 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 540 del 12 de abril de 1995, y sus modificatorios, se reglamenta la organización y puesta en funcionamiento del sistema de seguro de garantía de los depósitos bancarios establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24.485 y su modificatoria.

Que en el inciso d) del artículo 12 del Decreto N° 540/95 se establece que no están alcanzados por la cobertura del sistema de garantía “los depósitos constituidos con posterioridad al 1° de julio del año en curso, sobre los cuales se hubiere pactado una tasa de interés superior en dos puntos porcentuales anuales a la tasa de interés pasiva para plazos equivalentes del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente al día anterior al de la imposición”.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha adoptado una serie de medidas con el objetivo de fomentar la competencia entre las entidades financieras y lograr una mejora en los costos del sistema financiero en general.

Que en este contexto, resulta necesario eliminar el tope establecido, derogando el inciso d) del artículo 12 del citado decreto, a fin de alentar, a través de la tasa de interés, la competencia en la captación de depósitos a la vista.

Que el presente decreto se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el inciso d) del artículo 12 del Decreto N° 540 del 12 de abril de 1995 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.